Para lo cual usar y exercer el dicho cargo que por los dichos
y algunos dellos se me a admitido y juramentado
lemos con que no tenga gaje otro, ni oficio de regimiento ni ju
raduria y mandamos que esta mi carta y provision y la relacion della
carta Joan Ruiz de Salazar nuestro secretario la aya de
madrid a quatro de noviembre de mill y quinientos y trein
ta y seis años = Yo el Rey =, El Arcobispo de granada
El Dr don fernando Ramirez, fiscal, Lic. don fran
cisco de salazar = Y Antonio de Alosa secretario del
secretario del Rey nuestro Señor la escribir por su mandado
, Registrada, don Eugenio de Narbaez, Canciller mayor
don Eugenio de Narbaez, Tomo Larazon, Gil Ruiz derecho

Y por la dicha Bisto la dicha provision y lo en ella contenido
y de que pedio se le diese y mandase dar su carta de confirmacion
y provision en la dicha razon, y por los dichos alcaldes y regidores
fue dicho que obedecian y obedecieron la dicha provision
y en quanto a su cumplimiento que estaban prestos
de la cumplir haciendo el dicho juramento acostumbrado
de que usaran bien y fielmente el dicho oficio de alcalde y perpetuo de la dicha
villa y guardaran los privilegios, usos y buenos usos y cos
tumbres y ordenanças de la dicha villa y en pudiendo hacer y
hacer las cartas y provisiones reales y guardar el secre
to de la junta y ayuntamiento y las constituciones sobre la conser
vacion y aumento de dicho oficio que no harian ni harian
ni consentirian hacer cosa en contrario de lo susodicho
y para todo ello obligaron sus personas y bienes muebles y raices
habidos y por haber

Y por la dicha Bista la dicha provision y lo en ella contenido
y pedido por el dicho Pedro de Cuenca fue dicho que la obedecia y obedecio
con el acatamiento debido y en quanto a su cumplimiento que estaba presto
de la cumplir haciendo el dicho juramento acostumbrado
de que usara bien y fielmente el dicho oficio de alcalde y perpetuo de la dicha
villa y guardara los privilegios, usos y buenos usos y cos
tumbres y ordenanças de la dicha villa y en pudiendo hacer y
hacer las cartas y provisiones reales y guardar el secre
to de la junta y ayuntamiento y las constituciones sobre la conser
vacion y aumento de dicho oficio que no haria ni haria
ni consentiria hacer cosa en contrario de lo susodicho
y para todo ello obligo su persona y bienes muebles y raices
habidos y por haber

Y por la dicha Bista la dicha provision y lo en ella contenido
y pedido por el dicho Pedro de Cuenca fue dicho que la obedecia y obedecio
con el acatamiento debido y en quanto a su cumplimiento que estaba presto
de la cumplir haciendo el dicho juramento acostumbrado
de que usara bien y fielmente el dicho oficio de alcalde y perpetuo de la dicha
villa y guardara los privilegios, usos y buenos usos y cos
tumbres y ordenanças de la dicha villa y en pudiendo hacer y
hacer las cartas y provisiones reales y guardar el secre
to de la junta y ayuntamiento y las constituciones sobre la conser
vacion y aumento de dicho oficio que no haria ni haria
ni consentiria hacer cosa en contrario de lo susodicho
y para todo ello obligo su persona y bienes muebles y raices
habidos y por haber

Y por la dicha Bista la dicha provision y lo en ella contenido
y pedido por el dicho Pedro de Cuenca fue dicho que la obedecia y obedecio
con el acatamiento debido y en quanto a su cumplimiento que estaba presto
de la cumplir haciendo el dicho juramento acostumbrado
de que usara bien y fielmente el dicho oficio de alcalde y perpetuo de la dicha
villa y guardara los privilegios, usos y buenos usos y cos
tumbres y ordenanças de la dicha villa y en pudiendo hacer y
hacer las cartas y provisiones reales y guardar el secre
to de la junta y ayuntamiento y las constituciones sobre la conser
vacion y aumento de dicho oficio que no haria ni haria
ni consentiria hacer cosa en contrario de lo susodicho
y para todo ello obligo su persona y bienes muebles y raices
habidos y por haber